

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 43

Fecha Estado: 16-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210117100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	DUBAN CAMILO MARTINEZ CEBALLOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOCREDITO en contra el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado DUBÁN CAMILO MARTÍNEZ CEBALLOS al servicio de SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares.	15/05/2023		
05001400300320140176200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	FRANCISCO JAVIER MAYO ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Se agrega solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, no obstante, se REQUIERE al memorialista para que se sirva adecuar la solicitud al trámite procesal en la etapa de ejecución que actualmente se encuentra, pues la misma es improcedente en los términos solicitados.	15/05/2023		
05001400300320210097400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	RICARDO ANDRES FRAGOZO ROJAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente	15/05/2023		

en el presente trámite.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150128300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER DANOVER ROBLEDO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		
05001400300920190142200	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RODRIGO JARAMILLO QUINTERO	Auto resuelve solicitud La parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso. Finalmente, se pone en conocimiento del memorialista que las actuaciones dentro de este proceso adelantadas, se notificaran por estados y el interesado podrá, además, acceder al sistema de consulta de siglo XXI, dispuesto en el portal de internet de la Rama Judicial del Poder Público de Medellín.	15/05/2023		
05001400300920210034900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YUDI MARILY GUISAO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de NOVARTEC S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220103500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YEISON ANDRES ARENAS GONZALEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso BANCOLOMBIA en contra de YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares.	15/05/2023		
05001400301020190121700	Ejecutivo Singular	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A-G.S S.A.S	ESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. -E & D S.A.-	Auto resuelve solicitud A fin de continuar con impulso del proceso como lo solicita el apoderado del ejecutante, se le insta a la parte ejecutante y ejecutado se sirvan presentar la correspondiente liquidación del crédito, conforme al auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios PDF 32 C.01).	15/05/2023		
05001400301020210022400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GREGORIA SALCEDO OLIER	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110066800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA. COOSABER	JHON JAIRO VALENCIA	Auto requiere Analizados los anteriores, se dispone REQUERIR al incidentista, a fin de que dentro del término de 30 días vencida la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, se disponga efectuar la notificación personal a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.), REPRESENTADA LEGALMENTE POR MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO, bajo cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá REMITIR el escrito contenido del incidente y el auto que dio apertura (Auto Interlocutorio No.09 de fecha 25 de abril de 2023); so pone de dar aplicación al contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.	15/05/2023		
05001400301520170025900	Ejecutivo Singular	CASA BRITANICA S.A.	CLAMASAN S.A.S	Auto resuelve solicitud Se agrega solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, no obstante, se REQUIERE al memorialista para que se sirva adecuar la solicitud al trámite procesal en la etapa de ejecución que actualmente se encuentra, pues la misma es improcedente en los términos solicitados.	15/05/2023		
05001400301520210057500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GUSTAVO ALONSO VALLEJO RUBIO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los demás gastos tenidos en cuenta no se compadecen de lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190109300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 7 de febrero de la presente anualidad. Es de aclarar que, el certificado de existencia y representación legal aportado no corresponde al secuestre. Finalmente, se requiere a las partes para que alleguen avalúo comercial y catastral del inmueble con identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5441730, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	15/05/2023		
05001400301720150159200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista y, conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone adicionar el auto de 24 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de limitar la medida cautelar a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$15.316.219)	15/05/2023		
05001400301820220038200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H.	JORGE ALFONSO ZAPATA ORTIZ	Auto rechaza demanda RIMERO: RECHAZAR la primera demanda de acumulación EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, incoada por EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H. en contra de JORGE ALFONSO ZAPATA ORTIZ. SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos al (a) apoderado (a) judicial de la parte actora, sin necesidad de desglose.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140026500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELKIN DE JESUS VERGARA MARIN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de FABIO DE JESUS PADIerna AVENDAÑO Y ELKIN DE JESUS VERGARA MARIN SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares	15/05/2023		
05001400302020180048500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JUAN DIEGO ACOSTA HINCAPIE	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		
05001400302120180013900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TU PLASTICO INTERNACIONAL S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		
05001400302120210045500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite. Finalmente, se pone en conocimiento reporte de títulos a las partes.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220028700	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORO OCAMPO	CARLOS ARTURO QUINTERO HERNANDEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf17), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	15/05/2023		
05001400302120220062700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIBEL SALAS URIBE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra MARIBEL SALAS URIBE y LUZ ARELY GONZÁLEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220030105600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	HECTOR HERNANDO ARANGO GUZMAN	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, por medio de la cual se presenta cesión de derechos litigiosos, y al observarse que el demandante al momento de radicarse la demanda ejecutiva era, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA "MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA" identificado con nit No.890908472-00, y en la solicitud de cesión es presentada por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA "MICROEMPRESAS DE COLOMBIA" identificado con nit No.890908472-00, de ello predicarse, que se ha efectuado un cambio de razón social del demandante....ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al</p> <p>1-mar-16 31-mar-16 19,68% 2,18% 2,179% 1.363.432,00 30 29.708,40 4.347.908,51 5.711.340,51 1-abr-16 30-abr-16 20,54% 2,26% 2,263% 1.363.432,00 30 30.859,44 4.378.767,96 5.742.199,96 1-may-16 31-may-16 20,54% 2,26% 2,263% 1.363.432,00 30 30.859,44 4.409.627,40 5.773.059,40 1-jun-16 30-jun-16 20,54% 2,26% 2,263% 1.363.432,00 30</p>	15/05/2023		
05001400302320180023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER CEBALLOS CARDONA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.</p>	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200068800	Ejecutivo Singular	EDWIN ALCIDES CARDONA CORTES	EDWIN FABIAN CESPEDES QUINONES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega en favor de la parte EJECUTANTE EN DEMANDA PRINCIPAL, la suma de \$4.137.291,82 los dineros correspondientes al total de la liquidación del crédito y las costas procesales, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de 1-feb-22 28-feb-22 18,30% 2,04% 2,042% 4.000.000,00 30 81.673,97 382.370,05 4.382.370,05 1-mar-22 31-mar-22 18,47% 2,06% 2,059% 4.000.000,00 30 82.353,89 364.484,64 PDF37 100.239,30 4.100.239,30 1-abr-22 30-abr-22 19,05% 2,12% 2,117% 4.000.000,00 30 84.664,29 184.903,60 4.184.903,60 1-may-22 31-may-22 19,71% 2,18% 2,182% 4.000.000,00 30 87.276,01 450.355,32 PDF37 (178.175,71) 3.821.824,29 1-jun-22 30-jun-22 20,40% 2,25% 2,250% 3.821.824,29 30 85.978,58 241.906,52 PDF37 (155.927,94) 3.665.896,35 1-jul-22 31-jul-22 21,28% 2,34% 2,335% 3.665.896,35 30 85.613,30 241.906,52 PDF37 (1	15/05/2023		
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		
05001400302620210085200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	AURIS CECILIA TELLEZ FERRER	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de SERLEFIN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180023800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NAVI SERVICE SAS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión.	15/05/2023		
05001430300320230011400	Ejecutivo Conexo	URBANIZACION SANTA MARIA DEL CAMPO	EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32106362 y la tarjeta de abogado (a) No. 110853 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de APODERADA JUDICIAL de URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO P.H., que se admita demanda de acumulación y se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO P.H. identificada con NIT No. 811025350-3 representada legalmente por la señora NATALÍ ZAPATA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.573.282, y en contra del señor EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.504.748.	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-05-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)